



EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y en particular a los habitantes del **MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER** que mediante auto del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) se admitió demanda dentro del medio de control de **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** radicado a la partida **680013333 015 2022 00139 00** promovido por **LA DEFENSORIA DEL PUEBLO – REGIONAL SANTANDER** contra el **MUNICIPIO DE RIONEGRO SANTANDER** presentando las siguientes pretensiones:

“PRETENSIONES

PRIMERA: SE DECLARE que el MUNICIPIO DE RIONEGRO (SANTANDER), a través de su representante legal, con su omisión ha vulnerado los derechos e intereses colectivos a:

- i) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.
- ii) Derecho a un medio ambiente sano, sin contaminación, derecho a la salubridad pública y a la protección de desastres técnicamente predecibles, Derecho al Agua Potable y al Saneamiento Básico, de todos los habitantes de la comunidad perteneciente al corregimiento La Salina, jurisdicción del Municipio de Rionegro Santander, así como los demás que encuentre probado el operador judicial.

SEGUNDO: SE ORDENE a la entidad demandada, para el restablecimiento de los derechos colectivos vulnerados, lo siguiente: Que dentro de un término perentorio e improrrogable de un (1) mes siguiente a la ejecutoria del fallo, adopte y ejecute las medidas administrativas necesarias para hacer cesar las afectaciones que vienen sufriendo los habitantes del corregimiento La Salina jurisdicción del Municipio de Rionegro (Santander), y en ese sentido, ordenado las obras necesarias para garantizar el acceso al SANEAMIENTO BASICO en sus tres componentes, como son el acceso a agua potable en condiciones de calidad y apta para el consumo humano, tratamiento de aguas residuales, y manejo de residuos sólidos, propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, y de la superación del riesgo en que actualmente se encuentran.

TERCERO: SE CONDENE en costas a la parte accionada.”

Con el fin indicado se libra el presente AVISO hoy cinco (05) de agosto de 2022, para su inserción y publicación en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con la cual se entenderá surtido el trámite previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Aprobado y adoptado digitalmente
(Inc. 2 del artículo 2 Ley 2213 de 2022)
EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario